



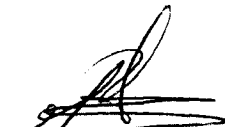
CORTE
CONSTITUCIONAL

74. setenta y cuatro

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en la acción N° 0002-11-CP, presentada por el señor Gonzalo Plazarte, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Dayuma, solicita que la Corte Constitucional emita el correspondiente dictamen, tal como consta en la conclusión B del memorando Nro. 827-DAJ-CNE-2010, suscrito por el doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, respecto al informe relacionado a la Consulta Popular en el Recinto Electoral El Ángel de la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con las Comunidades Rumipamba, Valle Hermoso, Ciudad Blanca, Shira Nunca, Progreso Uno, Unidos Vencemos, Flor del Valle, 9 de Octubre, Vencedores del Oriente, Los Reyes, Nueva Esperanza, Unión 2000 y Jesús del Gran Poder, planteando la siguiente pregunta "A qué parroquia desea pertenecer", con dos cuadros en que se exprese Dayuma e Inés Arango, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 02 del 2.011


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

